

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2016

Año XL

22 de junio de 2016

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-136-2016

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día seis de junio del año dos mil dieciséis. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 833, celebrada el 26 de abril de 2016, aprobó la propuesta del *Reglamento del Programa de Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información*.

SEGUNDO: Que mediante oficio VI-3184-2016, el Dr. Fernando García Santamaría, Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la citada propuesta, la cual incluye las modificaciones sugeridas por la Oficina Jurídica en oficio OJ-1095-2015.

TERCERO: Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.

CUARTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: "Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario".

QUINTO: El artículo 8, inciso c) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que le corresponde al Rector o Rectora la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el "Reglamento del Programa de Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información", cuyo texto integro se incluye seguidamente a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución para lo que corresponda, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Programa de Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información (en adelante el Posgrado) es de financiamiento complementario, adscrito al Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante SEP).

ARTÍCULO 2. El Programa conduce al título de Maestría Profesional en Bibliotecología y Estudios de la Información, con los énfasis de los Planes de Estudios Activos.

ARTÍCULO 3. La estructura organizativa del Programa lo conforman la Dirección, la Comisión de Posgrado (en adelante Comisión), los docentes y los estudiantes.

ARTÍCULO 4. La Comisión es el órgano superior de la Dirección del Posgrado y está integrado tanto por docentes del Programa como de la Unidad Académica base.

ARTÍCULO 5. La Comisión nombra a uno de sus miembros como el director o la directora del Programa por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección, según disposiciones del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante Reglamento del SEP).

ARTÍCULO 6. El o la directora desempeña el puesto de Dirección Académico Docente y es responsable de la excelencia académica y de la administración operativa del Programa.

ARTÍCULO 7. La Comisión se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. La Dirección o tres de sus miembros pueden realizar la convocatoria de manera escrita por lo menos con tres días de antelación y deben indicar los asuntos a tratar. Los acuerdos se aprueban con base al artículo 19 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 8. Para ser miembro de la Comisión es necesario postular su nombre a la Comisión, la cual lo aprobará o rechazará de acuerdo a los requisitos que establece el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*. El nombramiento es por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 9. La asistencia a las sesiones de la Comisión es obligatoria. La no asistencia a dos sesiones sin justificación al año, implica su salida de la Comisión. De igual forma, la no asistencia

con justificación a cuatro sesiones durante el año, implica su salida de la Comisión. Para efectos de este reglamento se registra la asistencia de un miembro de acuerdo al Artículo 2, 3 y 7 del *Reglamento de Ausencias a Asamblea*.

CAPÍTULO II ADMISIÓN AL PROGRAMA

ARTÍCULO 10. Los requisitos de admisión se comunican en forma previa a los interesados en el Programa.

ARTÍCULO 11. Los requisitos de admisión al Programa son:

- Promedio ponderado igual o superior a 8.
- Grado Académico: Bachillerato Universitario, preferiblemente Licenciatura.
- Manejo de un segundo idioma, preferiblemente inglés instrumental.
- Los candidatos deben aportar certificaciones de entidades reconocidas o realizar el examen de la Escuela de Lenguas Modernas.
- Experiencia laboral mínima 2 años.
- Manejo de programas privativos o software libre para automatización de Unidades de Información, programas de ofimática y aplicaciones web.
- Curso de nivelación para estudiantes de otras disciplinas.

CAPÍTULO III DOCENTES

ARTÍCULO 12. El cuerpo de docentes lo conforman profesionales en Bibliotecología y otros profesionales afines a los cursos que se imparten en el plan de estudios, con un grado mínimo de Maestría.

ARTÍCULO 13. La Comisión previo a cada ciclo lectivo, analiza los currículum vitae de los oferentes, para seleccionar y elegir los profesores pertinentes.

ARTÍCULO 14. Es responsabilidad de la Dirección del Programa de Posgrado conjuntamente con el cuerpo docente, analizar y actualizar los contenidos de los Programas de los cursos con base a la normativa universitaria.

ARTÍCULO 15. Los docentes del Posgrado y de la Unidad Académica base podrán integrar el Comité Asesor de los Trabajos Finales de Investigación Aplicada.

CAPÍTULO IV PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 16. Cada Plan de Estudio tiene entre 40 y 60 créditos que pueden variar de una promoción a otra. Los estudiantes de otras disciplinas deben de llevar el curso de nivelación. Los cursos del plan de estudios se imparten durante los tres ciclos del año lectivo para la promoción vigente.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 17. El Programa se financia con los ingresos provenientes de la matrícula del propio posgrado. La Comisión determina el costo del crédito por año lectivo con base a los rangos establecidos por la normativa universitaria y la inflación decretada por el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 18. La Dirección del Programa entrega a la Comisión una propuesta anual del desglose de las partidas del presupuesto para el aval respectivo; a su vez, debe presentar trimestralmente ante la Comisión, el detalle del objeto del gasto del presupuesto vigente.

CAPÍTULO VI TRABAJO FINAL DE INVESTIGACIÓN APLICADA

ARTÍCULO 19. Los estudiantes del Programa realizan individualmente en forma obligatoria un Trabajo Final de Investigación Aplicada (en adelante TFIA) en la modalidad de Práctica Dirigida o Proyecto de Graduación.

ARTÍCULO 20. En casos especiales la Comisión podrá autorizar un TFIA conjunto por un máximo de tres estudiantes y deberá ser realizado de tal modo que se pueda determinar la participación de cada uno de los sustentantes.

ARTÍCULO 21. El plan del TFIA debe contener por lo menos tema, justificación, el problema a investigar, objetivos, revisión bibliográfica, metodología, alcances y referencias bibliográficas. Además el estudiante debe presentar a la Comisión una carta que respalde el apoyo de la institución donde desarrollará el TFIA.

ARTÍCULO 22. Durante el Curso “PF-0614 Taller de Investigación práctico aplicado I”; como requisito los estudiantes del Programa inician el plan del TFIA. El primer borrador del plan se entrega a la Comisión para que lo examinen y dictaminen

las observaciones transcritas en un acta y mediante un oficio se comunican a cada educando y al profesor. Los estudiantes conjuntamente con el docente revisan el borrador para incorporar las observaciones, generando nuevos documentos. La Comisión analiza el plan en su versión final y emite un criterio sobre su aprobación o rechazo, según corresponda. Asimismo, se entrega un oficio al estudiante indicando que durante los talleres de investigación PF-0618 y PF-0629 debe realizar el TFIA.

ARTÍCULO 23. Una vez incorporadas las observaciones en el plan del trabajo aprobado por la Comisión, los estudiantes desarrollan el TFIA con la guía del Comité Asesor, quienes los orientarán paralela-mente con el avance de los cursos. Finalizado el Plan de Estudios, el estudiante tiene un plazo de un año lectivo máximo para realizar la Defensa Pública, si no ha finalizado en el tiempo establecido, el estudiante podrá solicitar una prórroga con la respectiva justificación, la cual será valorada por la Comisión para decidir si se le otorga o no. Concluido este periodo, el tema aprobado pierde vigencia, por lo que el estudiante deberá presentar a la Comisión otro tema nuevo para iniciar el proceso pertinente.

ARTÍCULO 24. El Comité Asesor lo constituye el Profesor guía y dos lectores. El profesor guía debe ser un profesional en Ciencias de la Información con experiencia laboral y en dirigir trabajos finales de graduación en universidades estatales. Fungen como lectores docentes del Posgrado, la Unidad Académica base y profesionales en campos afines. Todo miembro del Comité Asesor debe tener el grado mínimo de Maestría. Las funciones del Comité Asesor y específicas para el profesor consejero, serán las mismas estipuladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento del SEP.

ARTÍCULO 25. Los estudiantes seleccionan voluntariamente el profesor guía y los lectores, deben presentar el currículum y la copia del título de posgrado del integrante respectivo. La Comisión analiza y avala los integrantes del Comité Asesor.

ARTÍCULO 26. El Comité Asesor orienta al estudiante en forma integrada y cuando consideren que el trabajo final está apto para presentarlo en una Defensa Pública, los tres miembros lo comunican por escrito a la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 27. Para la Defensa Pública ante un Tribunal Examinador, el estudiante tiene 30 minutos de exposición. Si el Tribunal realiza observaciones, el educando conjuntamente con el profesor guía deben incorporar las observaciones al documento en un plazo de 30 días naturales. El profesor guía comunicará por escrito a la Dirección del Programa la aprobación final del documento.

ARTÍCULO 28. Los estudiantes entregan al Posgrado tres ejemplares del TFIA empastado y una versión digital para

publicarla en un repositorio institucional con previo aval del educando.

ARTÍCULO 29. Los egresados presentarán los resultados del TFIA en las Jornadas de Trabajos Finales de Investigación Aplicada del Posgrado en Bibliotecología, organizado por el Programa.

ARTÍCULO 30. Este Reglamento es complementario del *Reglamento General del SEP*. En todo lo que aquí no se estipula y para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del *Reglamento General del SEP* y del *Reglamento Académico Estudiantil*.